

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director General de Transporte Terrestre, como representante titular, y al Director de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como representante alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial constituida por Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio del Interior, así como a los representantes designados en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1348672-1

Clasifican carretera y reclasifican jerarquía de rutas departamentales o regionales como Rutas Nacionales, asignándole el código PE-28 H, que formarán una sola Ruta Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2016 MTC/01.02

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 496-2015-GRJ-GR del Gobierno Regional de Junín, el Oficio N° 447-2015-GRA/GR del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe N° 1370-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° 3547-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 150-2015-MTC/20 y los Memorándum N° 1531 y N° 2351-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, los Informes N° 343 y N° 392-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, los Memorándum N° 2060 y N° 2255-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y los Memorándum N° 196-2015-MTC/02, N° 2498-2015-MTC/02.AL.AAH y N° 024-2016-MTC/02 del Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-2012-MTC/02 se reclasificó temporalmente la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales N° AY-100 en el tramo: Sivia - Tribolina - Emp. PE - 28 B (Rosario) y N° AY-121, en la totalidad de su trayectoria: Sivia - Llochegua - Mayapo - Canayre, como Ruta Nacional, y se les asignó el código PE - 28 H, con trayectoria: Emp. PE - 28 B (Rosario) - Tribolina - Sivia - Llochegua - Mayapo - Canayre;

Que, las Municipalidades Distritales de Canayre y Pangoa mediante la Carta N° 001-2015-MDC-H/MDSMP-S, solicitan la reclasificación de la carretera: Rosario - Canayre - Unión Mantaro - José Olaya - Yaviro - Centro Tzomaveni - Alto Chichireni - Tres Unidos Matereni - Alto Anapati, como Ruta Nacional, a fin que PROVIAS NACIONAL incluya esta carretera en el Programa de Puentes y de conservación Vial, pues conecta las regiones de Ayacucho y Junín, lo cual permitirá que el Gobierno Central realice las acciones correspondientes en la lucha antidrogas con eficacia, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 077-2013-PCM que aprueba "la intervención en el VRAEM

denominada "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016";

Que, la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de Pangoa, mediante el Oficio N° 285-2015-AMPS y el Oficio N° 438-2015-AMDP, respectivamente, solicitan la clasificación de la carretera con trayectoria: Emp. PE - 28 C (Dv. Puerto Selva de Oro) - Puerto Selva de Oro - Centro Tzomaveni - Alto Chichireni - Puente Alto Anapati, como una variante definitiva a la Ruta Nacional PE - 28 C (Ramal);

Que, los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Junín, mediante el Oficio N° 447-2015-GRA/GR y Oficio N° 496-2015-GRJ-GR, respectivamente, solicitan la reclasificación definitiva de la carretera: Emp. PE-28 B (Rosario) - Canayre - Unión Mantaro - José Olaya - Yaviro - Centro Tzomaveni - Alto Chichireni - Tres Unidos Matereni - Emp. PE - 28 C (Alto Anapati), como Ruta Nacional;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 y el artículo 9 del Reglamento; señalan que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional (numeral 3) e interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6), correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL mediante el Informe N° 150-2015-MTC/20 y los Memorándum N° 1531 y N° 2351-2015-MTC/20, emite opinión favorable respecto de las solicitudes presentadas por las Municipalidades Distritales de Canayre y Pangoa y por la Municipalidad Provincial de Satipo, relacionadas con la clasificación y reclasificación de carreteras señaladas en los considerandos precedentes;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante los Memorándum N° 2060 y N° 2255-2015-MTC/14, e Informes N° 343 y 392-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, respectivamente, señala que la carretera: Emp. PE- 28 B (Rosario) - Canayre - Unión Mantaro - José Olaya - Yaviro - Centro Tzomaveni - Alto Chichireni - Tres Unidos Matereni - Emp. PE 28 C (Alto Anapati); está conformada por dos tramos comprendidos en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, y un tramo no incluido en dicho clasificador, según el detalle siguiente:

- Ruta Departamental o Regional N° AY – 100 en el Tramo: Sivia – Tribolina – Emp. PE – 28 B (Rosario).
- Ruta Departamental o Regional N° AY – 103 de Trayectoria: Emp. AY – 100 (Sivia) – Llochegua – Mayapo – Canayre.
- Tramo José Olaya – Yaviro – Centro Tzomaveni – Alto Chichireni – Tres Unidos Matereni – Emp. PE – 28 C (Alto Anapati), no se encuentra incluido en el Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, asimismo, la citada Dirección General, considera procedente clasificar como Ruta Nacional, la carretera: Alto Anapati – Tres Unidos Matereni – Alto Chichireni – Centro Tzomaveni – Yaviro – Unión Mantaro – José Olaya, asignándole el código PE – 28 H, así como reclasificar en forma definitiva como Ruta Nacional, las Rutas Departamental o Regionales N° AY-100 en el Tramo. Sivia – Tribolina – Emp. PE – 28 B (Rosario) y N° AY – 103 de Trayectoria: Emp. AY – 100 (Sivia) – Llochegua – Mayapo – Canayre, asignándole el código PE – 28 H, por cuanto la citada vía en su conjunto cumple con los criterios de jerarquización vial previstos en el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, respecto de los numerales 3 y 6, pues interconecta la Ruta Nacional PE – 28 B (Rosario) con la Ruta Nacional PE – 28 C (Alto Anapati) y los principales centros de producción de cacao y frutas con los principales centros de consumo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 3547-2015-MTC/09.01 e Informe N° 1370-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable, respecto de la clasificación y reclasificación de carretera informada en el marco de sus competencias, por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, estando a lo solicitado por los Gobiernos Regionales de Loreto y Junín, las Municipalidades Distritales de Canayre y Pangoa y la Municipalidad Provincial de Satipo, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Oficina de Planeamiento, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y PROVIAS NACIONAL, resulta procedente: i) clasificar como Ruta Nacional, la carretera: Alto Anapati – Tres Unidos Matereni – Alto Chichireni – Centro Tzomaveni – Yaviro – Unión Mantaro – José Olaya; ii) reclasificar en forma definitiva como Ruta Nacional, las rutas Departamentales o Regionales N° AY-100 en el Tramo: Sivia – Tribolina – Emp. PE – 28 B (Rosario) y N° AY – 103 de Trayectoria: Emp. AY – 100 (Sivia) – Llochegua – Mayapo – Canayre, asignándole el código PE – 28 H; y, iii) dejar sin efecto los literales a) y d) del artículo 2 y el código y trayectoria PE – 28 H dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 240-2012-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto los literales a) y d) del artículo 2 y el código y trayectoria PE – 28 H dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 240-2012-MTC/02, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Clasificar la carretera: Alto Anapati – Tres Unidos Matereni – Alto Chichireni – Centro Tzomaveni – Yaviro – Unión Mantaro – José Olaya, como Ruta Nacional, asignándole el código PE -28 H.

Artículo 3.- Reclasificar en forma definitiva la jerarquía de las siguientes Rutas Departamentales o Regionales, como Rutas Nacionales, asignándole el código PE – 28 H:

- Ruta Departamental o Regional N° AY – 100 en el Tramo: Sivia – Tribolina – Emp. PE 28 B (Rosario).
- Ruta Departamental o Regional N° AY – 103 de Trayectoria: Emp. AY -100 (Sivia) – Llochegua – Mayapo – Canayre.

Artículo 4.- La vía clasificada y las vías reclasificadas como Rutas Nacionales señaladas en los artículos 2 y 3 de

la presente resolución, formarán una sola Ruta Nacional, la misma que adoptará el código y trayectoria siguiente:

PE - 28 H

Trayectoria: Emp. PE – 28 B (Rosario) – Canayre – Unión Mantaro – José Olaya – Yaviro – Centro Tzomaveni – Alto Chichireni – Tres Unidos Matereni – Emp. PE 28 C (Alto Anapati).

Artículo 5.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1348670-1

Otorgan a Megacable TV Otuzco S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2016 MTC/01.03

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-069843, por la empresa MEGACABLE TV OTUZCO S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llábase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio